



Montevideo, 17 de junio de 2026

## **OLD WOODLANDS – CEIBOS CLUB**

**VISTOS:** Para sentencia definitiva de primera instancia en estos autos caratulados: “OLD WOODLANDS – CEIBOS CLUB. Categoría Sub 20 A. Denuncia”;

### **RESULTANDO:**

- 1) Con fecha 06/06/2026 se disputó el partido correspondiente a la 8ª fecha, de la Primera Rueda, de la Categoría Sub 20, Divisional “A”, entre las Instituciones de Old Woodlands Club y Ceibos Club, en el complejo deportivo “Woodlands”.
- 2) Que según se desprende de la denuncia formulada por la terna arbitral, y luego de finalizado el partido, se produjo una invasión del campo de juego por parte de la parcialidad del equipo visitante, quien, en conjunto con la totalidad del plantel, rodeó al árbitro principal, de forma “*amenazante y violenta*”.
- 3) Asimismo, narraron, que finalmente una persona no identificada, pero perteneciente al mismo Club, salivó en la cara y a una distancia de un metro al árbitro principal.
- 4) Que por resolución del Consejo de Neutrales de fecha 08/06, se impuso en carácter de medida cautelar y provisoria, la inhabilitación de Ceibos Club para participar en los partidos a disputarse en la categoría Sub 20, hasta tanto el Tribunal de Penas se pronunciara.
- 5) No obstante ello, y elevados estos procedimientos a conocimiento del Tribunal se dispuso la citación de su delegado para el pasado 16/06, habiendo comparecido dicha Institución mediante nota, en la cual acepta los hechos que

se le imputan, y logran identificar al autor del hecho punible contra el árbitro del encuentro.

**CONSIDERANDO:**

- 1) A juicio de este Tribunal y por el voto conforme de todos sus miembros integrantes, de obrados, surge plenamente probado que en el partido correspondiente a la 8ª fecha, de la Primera Rueda, de la Categoría Sub 20, Divisional “A”, entre las Instituciones de Old Woodlands y Ceibos Club, y una vez finalizado el encuentro, parciales y jugadores del equipo visitante rodearon a la terna arbitral de forma violenta y amenazante, y que un parcial de Ceibos, en un acto por demás repudiable, salivó al árbitro principal del encuentro lo que conllevó a la inhabilitación provisoria de dicha Institución.
- 2) Adviértase que pese a tratarse de un hecho aislado, y ejecutado por un solo individuo, se produjo luego de la invasión de cancha de la parcialidad, y luego de que esta en conjunto con los jugadores rodearan a la terna con la intención de protestar decisiones arbitrales.
- 3) La normativa vigente es clara en cuanto a que en el Art. 130 del Código de Penas se establece que: *“serán sancionados con pena de 3 a 20 partidos de suspensión o inhabilitación de seis meses a tres años, el que salive, palmee en el rostro o en el cuerpo al Árbitro de un partido, o el que de cualquier manera someta a éste último a cualquier agresión física, o que los haga objeto de amenazas con hechos o con palabras”*.  
Y agrega el mismo articulado: *“serán castigados con pena de 2 a 12 UR y cualquiera o todas las señaladas en el Art. 86 de este Código, las entidades a que pertenezcan las personas que infrinjan este artículo”*.
- 4) En consecuencia, y teniendo presente los principios rectores de la sana crítica, así como los del proporcionalidad, esto es, que sea adecuada, necesaria y equilibrada, se impondrá una sanción de 9 (nueve) fechas de suspensión al competidor denunciado (Nº de carnet 68.603) para competir en todas las categorías y disciplinas deportivas, y una sanción económica a la Institución de 10 (diez) U.R.

**5) EN DEFINITIVA, Y ATENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 1, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, 16, 22, 34, 37, 38, 39, 63, 86, 87, 90, Y 130 DEL CÓDIGO DE PENAS, EL TRIBUNAL DE PENAS DE LA LIGA UNIVERSITARIA DE DEPORTES FALLA:**

- 1) Déjese sin efecto la medida cautelar impuesta.
- 2) Impóngase la inhabilitación del competidor N° de carnet 68.603 de Ceibos Club.
- 3) Impóngase una sanción económica a Ceibos Club equivalente a 10 (diez) UR.
- 4) Fíjese el partido pendiente, cometiéndose a la Secretaría de Fútbol, siendo de cargo de Ceibos Club los costos que irrogue.
- 5) Notifíquese en la forma de estilo.
- 6) Consentido o ejecutoriado, comuníquese al Depto. Financiero Contable para la prosecución en el cobro de la multa impuesta.
- 7) Cumplido, archívese.